

C-VSC-PARN-005-2018

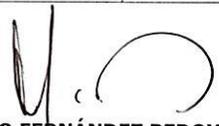
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	FGR-142	VSC-001186	14-nov-17	72	15-feb-18	CONTRATO DE CONCESION



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Dada en Nobsa el día diecinueve (19) de febrero de 2018.

10 oct.

305

ot

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001136

14 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGR-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de fecha 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de octubre de 2006, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y la señora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, el contrato de concesión No. FGR-142, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 19 hectáreas y 2384,5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SOCOTÁ, Departamento de BOYACÁ, por un término de veintinueve (29) años contados a partir del 28 de diciembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 31 al 40 vuelta).

Mediante la Resolución GTRN 0030 de fecha 17 de febrero de 2009 se resolvió prorrogar la etapa de exploración del contrato de concesión No. FGR-142, por el término de dos (2) años, contados a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2008. Acto administrativo inscrito el 12 de junio de 2009. (Folios 90 al 93).

A través del radicado No. 20149030106182 de fecha 29 de octubre de 2014, la titular minera presenta renuncia al contrato de concesión FGR-142. (Folio 248).

Mediante el Auto PARN 0758 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022 de fecha 25 de febrero de 2016, en el numeral 2.5.1 se requirió so pena de desistimiento de la intención de renuncia al título, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y el faltante por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de \$39.692 pesos m/cte. (Folios 280 al 285).

A través del radicado No. 20179030261502 de fecha 15 de septiembre de 2017, se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías solicitado y el pago faltante por concepto de visita de fiscalización. (Folios 297 al 298).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGR-142"

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. FGR-142 el Punto de Atención Regional de Nobsa, realizó el Concepto Técnico PARN 1087 de fecha 20 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión No. FGR-142 se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de renuncia del título minero."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión FGR-142 se observa que mediante el escrito radicado bajo el No. 20149030106182 de fecha 29 de octubre de 2014, visto a folio 248, la titular presentó renuncia a la concesión minera.

En el caso concreto la titular minera alegó las obligaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN 1087 de fecha veinte (20) de septiembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, de acuerdo a lo requerido por la autoridad minera en el Auto PARN 0758 de fecha 18 de febrero de 2016; aspecto que lleva a la autoridad minera a declarar la viabilidad de la renuncia, sin requerir más obligaciones teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 –Código de Minas- que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula decima sexta del contrato de concesión No. FGR-142 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario que la señora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGR-142"

ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décimo segunda del contrato que establece:

"CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero-Ambiental... La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE LA RENUNCIA presentada por la señora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, titular del Contrato de Concesión No. FGR-142, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que se encuentran cumplidos los requisitos legales de terminación del Contrato de Concesión N° FGR-142, suscrito entre la Autoridad Minera y la señora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.892 expedida en Duitama.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FGR-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Requerir a la titular LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del municipio de SOCOTÁ, departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato No. FGR-142, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, remitase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad

AS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGR-142"

con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA, titular del contrato FGR-142, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 .Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO NOVENO:- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gomez Lora / Abogada PARN

Revisó: Diana Guatibonza / Abogada PARN

Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN

Filtro: Francy Julieth Cruz/Abogada VSC

Vo. Bo: Maria Eugenia Sanchez JJ/ Coordinadora GSC-ZC 